

Núm. 39—Martes 6 de Setiembre de 1870.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

Á LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR URGENTE.

«Debiendo incorporarse á esta capital á la mayor brevedad los individuos del reemplazo del año actual que se hallan con licencia ilimitada en sus casas, así como los pertenecientes solo al arma de infantería del reemplazo del año 1867, que pasaron á la primera reserva por fin de Junio último, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, les hagan con toda urgencia incorporarse á esta capital, cuartel de la Vitoria; toda vez que por resolución de S. A. el Regente del Reino, fecha 3 del corriente, ha dispuesto poner la primera reserva sobre las armas, sirviéndose acusarme el recibo de haberla cumplimentado á vuelta de correo.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1870.—El Comandante primer Jefe, Bernardo Garrido.»

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, com-

prendiendo la importancia del servicio que se les encarga, cuidarán bajo su responsabilidad de que quede cumplimentado con toda urgencia.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 de Setiembre 1870).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La facción Ceballos, que intentó penetrar en Navarra perseguida por las columnas que se hallaban sobre Goizueta, retrocedió hacia Arano, perseguida por varias columnas.

El Comandante general de Navarra, al regresar á Pamplona, desde Irurzun participa que no tiene noticia de que en aquella provincia exista ya partida alguna carlista.

El Teniente Coronel Angulo, que con el batallón de Murcia dispersó el 30 cerca de Bernedo la facción Ugarte, cogiéndole armas,

municiones y 700 raciones, entró ayer en Vitoria con 124 presentados. También entraron en dicha ciudad 25 presentados del valle de Cuartango, con un sacerdote, armas, caballos y otros efectos; y se esperaba la llegada de los 102 prisioneros que hizo el Teniente Coronel Pardo en Oteo, y 20 que se presentaron espontáneamente al Brigadier Palacio con armas y municiones.

La goleta de guerra *Buenaventura* regresó ayer á San Sebastian conduciendo varios presos, entre ellos un sacerdote, que le fueron entregados por el Alcalde de Ondarroa.

Los dispersos de la faccion Llorente, naturales de Logroño, se presentan en los pueblos de la provincia implorando clemencia; y á la columna del Teniente de Carabineros Brotons, que salió de Miranda, se le han presentado con armas y municiones 25 faciosos, entre ellos el Cura de Andagoia, á quien se le ocupó una carta del titulado Carlos VII exigiendo se obligase á tomar las armas á todos los mozos de 20 á 30 años.

La faccion que se dirigia al valle de San Millan, al aproximarse la columna que la persigue se dispersó hácia la parte de Santo Domingo de la Calzada.

En el resto de la Peninsula completa tranquilidad.

(Gaceta 4 de Setiembre 1870.)

Antes de anoche apareció en el valle de Oroz (Vizcaya) una pequeña partida que se corrió sobre la via férrea, destrozándola en Areta: perseguida inmediatamente, se le cogieron tres prisioneros, nueve cajas de cartuchos y correajes: la línea férrea quedó restablecida á las pocas horas.

Continúan las presentaciones, habiendo verificado ayer en La Guardia 60 mozos.

La goleta *Buenaventura*, que salió ayer de San Sebastian para Guetaria y Zarauz, regresó, manifestando su Comandante que no ocurría novedad.

En un reconocimiento que hizo la columna del Brigadier Palacio en la Sierra de Loquir encontró 49 armas de fuego, 31 blancas y una silla de montar abandonadas por la faccion Ugarte.

La partida carlista de San Millan se ha corrido hácia la provincia de Búrgos, muy perseguida de cerca, por lo cual puede considerarse libre de facciones la de Logroño.

El Teniente Coronel de Carabineros don

Jacinto Ruiz de Quevedo dirigió anoche á este Ministerio desde Azpeitia el siguiente telégrama:

«A las diez y media del dia de hoy las columnas del Comandante de Tarifa, del segundo Jefe de Segorbe y la mia dimos alcance á la faccion que en número de 600 hombres estaba en Iturrioz; y batidos, han sido completamente dispersados, causándoles varios muertos, entre ellos un cura, 11 prisioneros, dos de ellos Jefes, habiéndoles cogido 200 armas. El Coronel Urdampilleta los encontró cuando iban dispersos, y sigue persiguiéndoles de cerca. Puedo asegurar á V. E. que la expresada faccion ha quedado completamente disuelta y destruida.»

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

(Gaceta 28 Agosto de 1870.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia una Seccion encargada de auxiliar á los Gobernadores en el despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Estas Secciones, en que se refunden las de Estadística, se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales que se fijan en este decreto, con arreglo á la importancia y las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones formarán un cuerpo que se denominará de *Administracion provincial de Fomento*, y se compondrá de 15 Jefes de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas; 30 de segunda con 4.000; 40 Oficiales primeros con 3.000; 60 segundos con 2.000; 100 Escribientes con 1.500, y 50 ordenanzas con 800.

Art. 3.º Los asuntos en que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en seis Negociados, á saber: 1.º De Asuntos generales; 2.º De Agricultura, Industria y Comercio; 3.º De Obras públicas; 4.º De Instruccion pública; 5.º De Estadística; 6.º De Intervencion y Contabilidad.

Art. 4.º La Sección de Fomento de Madrid se compondrá de un Jefe de primera clase, dos Oficiales primeros, dos segundos y cuatro Escribientes.

Cada una de las Secciones correspondientes á las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Murcia, Oviedo, Santander y Segovia constará de un Jefe de primera clase, un Oficial primero, dos segundos y tres Escribientes. En cada una de las de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Gerona, Málaga, Palencia, Soria, Teruel, Toledo y Valencia habrá un Jefe de segunda clase, un Oficial primero, un Oficial segundo y dos Escribientes. Los demás Jefes, Oficiales y Escribientes se distribuirán en las provincias restantes como mejor convenga al servicio; pero de modo que á lo ménos haya en cada una un Jefe de segunda clase, un Oficial y un Escribiente, excepto en las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, á las que sólo se destinará un Oficial y un Escribiente.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á calificar y formar el escalon de los empleados actuales de las Secciones de Fomento, revisando sus expedientes respectivos. A este fin se nombrará una Junta calificadora, compuesta de siete Vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Secretario.

El cargo de Vocal de la Junta calificadora es gratuito.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en los grados de Jefes y Oficiales primeros del cuerpo de Administracion provincial de Fomento se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º— Por antigüedad rigurosa entre los que sirvan en el grado inmediatamente inferior.

2.º Por eleccion del Ministro entre los empleados de este grado que la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado haya propuesto oportunamente para turno de eleccion, previo el exámen de los expedientes respectivos.

3.º En cesantes de Secciones de Fomento, ó en funcionarios activos ó cesantes de cualquiera otra dependencia de este Ministerio siempre que lo soliciten, y sirvan ó hayan servido cargos de igual categoria, ó por espacio de dos años á lo menos con cate-

goria inmediatamente inferior si proceden de Secciones de Fomento, ó de cuatro años si han prestado sus servicios en otro ramo del mismo Ministerio.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales segundos se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º En los que posean titulo literario ó profesional de Abogados con cinco años de ejercicio á lo menos, de Doctores ó Licenciados de Administracion, de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, industriales ó agrónomos.

De Arquitectos.

De Profesores mercantiles.

De Profesores normales.

2.º Por eleccion entre Escribientes de las Secciones propuestos para este turno por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ó en cesantes de Secciones de Fomento que reúnan las circunstancias establecidas en el párrafo tercero del art. 6.º

3.º En empleados activos ó cesantes de los demás ramos de este Ministerio que reúnan tambien las condiciones exigidas en el citado párrafo tercero del art. 6.º

Art. 8.º Las vacantes de Escribientes se proveerán indistintamente:

1.º En sargentos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas hojas de servicios y propuestos por sus respectivas Direcciones.

2.º En los que previo exámen sean calificados de aptos para desempeñar este cargo.

Los Gobernadores de provincia podrán nombrar Escribientes meritorios sin sueldo de la Sección de Fomento á personas mayores de 16 años que tengan suficiente aptitud, dando cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Fomento. El número de meritorios no podrá pasar de dos en cada Sección, y optarán tambien segun sus méritos y servicios á las vacantes que ocurran en la clase de Escribientes.

Art. 2.º Los empleados de las Secciones de Fomento de cualquier clase y graduacion que renuncien sus empleos continuarán sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea admitida la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones del Código penal. La renuncia de estos empleos producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cuerpo, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se

funde en falta de salud justificada y se declare así en la admision de la renuncia. No se admitirán renunciaciones de destinos ó cargos correspondientes al servicio de las Secciones de Fomento conferidos por el Gobierno á individuos del cuerpo, y se reputarán las que se hagan como renuncia del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo. Sin embargo, los interesados podrán exponer en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse de desempeñar el cargo, quedando siempre sujetos á la resolucion definitiva que el Ministro juzgue oportuno dictar.

Art. 10. Una vez organizado el cuerpo de Administracion provincial de Fomento, no podrá ser separado ninguno de sus individuos sin formacion de expediente en que sea oido el interesado y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 11. Se publicará inmediatamente que se haya formado, y continuarán publicándose todos los años con las variaciones que tengan efecto, el escalafon de los empleados de las Secciones de Fomento.

Art. 12. A la posible brevedad se dictará por el Ministro de Fomento el reglamento para el gobierno interior y sistema del servicio encomendado á las Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.
—El Ministro de Fomento, Jose Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—*Instruccion publica.*

Se hace preciso que en el improrogable término de diez dias, todos los Ayuntamientos de la provincia de mi cargo que hayan sido subvencionados para la construccion y reparacion de las Casas-escuelas y que no hayan invertido dentro del ejercicio del presupuesto á que corresponden las subvenciones que les fueron concedidas y se hallen en la Depositaria de los mismos ó en la Caja general, remitan á este Gobierno de provincia una nota en que conste la fecha de la concesion, la cantidad concedida y lugar donde se hallen depositadas.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Habiendo recurrido á mi autoridad D. José Hostalé y Sancho, vecino de esta capital, manifestando haberse extraviado la cédula de vecindad que por la Inspeccion de orden público le fuera expedida en 11 de Mayo último con el núm. 183, como empadronado en la calle del Espino, núm. 4, he acordado dejar sin efecto dicha cédula, encargando á las autoridades, Guardia civil y empleados de orden público á cuyo poder llegue, la recojan, remitiéndola á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

El Sr. Alcalde de Las Cuerlas, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«M. I. Sr.: Hallándose en mi poder una novilla de unos tres años, pelo cardoso, é ignorándose de dónde sea, así como su verdadero dueño, me apresuro á ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del fugado del presidio de Tarragona Vicente Torres Sapeña, de Dénia, poniéndolo con las seguridades debidas, en caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno de provincia, para remitirlo á su destino.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del reclamado.

Edad 46 años, estatura cinco pies, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano: una cicatriz en la ceja izquierda.

CÁRCELES.

El presupuesto de presos pobres del partido de Ateca para el actual año económico de 1870-71, ha sido aprobado por la exce-

lentísima Diputación provincial con fecha 31 de Agosto último; y repartido su importe entre los pueblos del mismo, ha correspondido á cada pueblo las cantidades que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	Pesetas. Cs.
Ateca.....	1.747'41
Villarroya.....	975'20
Aniñon.....	935'98
Torrijo.....	924'85
Ariza.....	744'12
Aranda.....	718'15
Moros.....	682'64
Villalengua.....	670'45
Cetina.....	589'36
Ibdes.....	585'12
Bubierca.....	555'44
Carenas.....	457'92
Alhama.....	454'21
Castejon.....	437'25
Bijuesca.....	402'80
Nuévalos.....	401'74
Monterde.....	397'50
Cervera.....	388'49
Bordalba.....	360'93
Monreal.....	317'14
Campillo.....	309'12
Alconchel.....	299'45
Embid.....	270'30
Malanquilla.....	259'17
Cabolafuente.....	232'14
Jaraba.....	224'72
Clarés.....	214'65
Sisamón.....	208'29
Cimballa.....	198'75
Godojós.....	192'39
Berdejo.....	189'74
Calmarza.....	183'91
Torrehermosa.....	169'07
Oseja.....	162'71
La Vilueña.....	157'41
Pozuel.....	146'28
Torrelapaja.....	145'75
Valterres.....	99'64
Contamina.....	90'63
Suma total.....	16.501'22

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido se servirán satisfacer las sumas anteriores con la más conveniente regularidad y por trimestres anticipados, según está prevenido, para evitar reclamaciones, que siempre son enojosas, y más cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ZARAGOZA.

CRUZADA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia y de órden de S. A. el Regente del Reino se previene á las Administraciones de Cruzada que en un breve y perentorio término se remitan á la imprenta de dicho Ministerio todas las bulas sobrantes de los años 1867, 1868, 1869 y presente 1870; y para que esta superior disposición tenga cumplido efecto por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis y provincia, se señala el improrrogable término de veinte dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual sin haberlo verificado no se abonará á los morosos el importe de las bulas sobrantes, considerándolas expedidas, cuyo perjuicio pueden y deben evitar devolviéndolas á esta Administracion Diocesana y de Cruzada, sita en el palacio Arzobispal, en el plazo prefijado.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1870.—El Administrador Diocesano y de Cruzada, Vicente Ribera.

Se halla vacante el partido cerrado de Veterinaria de la villa de Plasas, con la dotacion anual de 15 cahices de morcacho y 1.500 reales vellon, pagados los primeros en verano y los segundos á la cosecha del azafran. Dicha villa consta de 150 vecinos, y tiene próximamente 200 caballerías.

Los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma villa hasta el dia 20 del corriente; pues el 21 se proveerá dicha plaza en el Profesor más ventajoso que la solicite.

Plasas 1.º de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Valero Martetes.

La plaza titular de Médico Cirujano de la villa de Tauste, partido de Ejea, se halla vacante: su dotacion consiste en 500 escudos anuales, cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Ha de proveerse con sujecion á lo previsto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868: los que se consideren con las circunstancias necesarias para su obtencion, podrán dirigir sus instancias documentadas con la relacion de sus méritos al señor Alcalde de la expresada villa, en el término de 20 dias, empezados á contar desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tauste 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Camilo Cardona.

PROVINCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.		CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CEN-TENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	CAR-NERO.	VACA.	TO-CINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	
Ateca.....	8'50	3'00	3'25	»	9'25	7'00	13'50	1'12	4'50	0'50	»	0'55	0'50	»
Belchite....	11'48	5'25	»	»	»	»	15'00	1'25	8'00	0'37	»	»	0'40	0'40
Borja.....	7'00	3'00	»	»	8'50	6'50	14'50	1'37	6'50	0'56	»	0'97	0'25	»
Calatayud.	11'00	4'63	5'31	5'31	10'75	4'88	15'00	1'25	4'25	0'71	0'48	1'00	0'31	0'31
Caspe.....	11'75	4'37	»	»	5'62	6'20	11'50	1'37	5'62	0'62	»	1'00	0'27	0'25
Daroca.....	11'25	4'69	5'62	»	12'22	5'37	17'12	1'18	7'00	0'44	»	0'54	0'50	0'62
Ejea.....	9'25	4'50	3'00	3'00	22'00	9'00	17'00	0'75	9'50	0'75	»	1'00	0'62	0'62
La Almunia.	15'00	13'00	»	8'00	15'00	9'00	15'00	2'00	9'00	0'74	0'30	0'65	0'50	»
Pina.....	11'40	4'50	»	6'00	13'89	6'48	15'74	1'78	6'48	0'63	»	1'00	0'46	0'46
Sós.....	8'25	3'75	»	»	18'00	8'50	13'50	2'25	3'00	0'42	»	0'50	0'75	»
Tarazona...	11'00	3'75	6'25	6'50	12'25	8'00	16'00	1'75	5'25	0'50	»	0'63	0'28	0'28
Zaragoza...	12'43	5'29	6'30	6'40	11'37	5'79	14'27	2'12	6'94	0'70	0'54	0'87	0'46	»
TOTALES.	128'31	47'69	29'73	40'83	147'23	76'72	178'13	18'19	76'04	6'95	1'32	8'71	5'30	2'94
Precio-medio general en la provincia.....	10'69	3'98	4'95	5'83	13'38	6'97	14'84	1'51	6'33	0'58	0'44	0'79	0'44	0'42

	FANEGA.	
	Pesetas.	Cénts.
TRIGO.....	15	00
Idem mínimo...	7	00
CEBADA....	13	00
Idem mínimo...	3	00

Zaragoza 27 de Agosto de 1870.— El Jefe de la Seccion de Fomento,

DE ZARAGOZA.

de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.			PAJA.						
TRIGO.	CEBADA.	CEN-TENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NERO.	VACA.	TÓCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
HECTOLITRO.		KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
15'31	5'40	5'85	»	0'80	0'60	1'05	0'06	0'27	1'08	»	1'08	0'04	»
21'34	9'45	»	»	»	»	1'19	0'08	0'48	0'78	»	»	0'03	0'03
12'61	5'40	»	»	0'73	0'59	1'15	0'07	0'40	1'21	»	2'17	0'02	»
19'82	8'33	9'57	9'57	0'93	0'42	1'19	0'08	0'26	1'54	0'95	2'17	0'02	0'02
19'37	7'88	»	»	1'21	0'54	0'91	0'08	0'34	1'11	»	2'17	0'02	0'02
20'27	8'44	10'13	10'13	1'02	0'46	1'36	0'07	0'43	0'95	»	1'25	0'04	0'05
16'66	8'10	5'40	5'40	1'91	0'78	1'35	0'04	0'58	1'63	»	2'17	0'05	0'05
27'02	23'41	»	14'41	1'30	0'78	1'19	0'17	0'55	1'63	0'68	1'42	0'04	»
20'54	8'11	»	10'81	1'21	0'56	1'25	0'11	0'39	1'37	»	2'18	0'04	0'04
14'86	6'78	»	»	1'56	0'76	1'07	0'14	0'18	0'92	»	1'09	0'06	»
19'81	6'85	11'26	11'71	1'05	0'69	1'27	0'11	0'32	1'08	»	1'30	0'02	0'02
22'40	9'46	11'35	11'53	0'99	0'50	1'13	0'13	0'43	1'53	1'18	1'90	0'04	»
19'36	7'20	9'00	10'50	1'15	0'60	1'18	0'09	0'39	0'26	0'95	1'62	0'04	0'04

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
Pesetas.	Cénts.
27	02
12	61
23	41
5	40

Domingo García.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás de A.

IMPRESA PROVINCIAL.

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido en Navarra.

Por el presente se cita y llama á Juan Cruz Mazo, pordioso ambulante, vecino que ha sido de Autol, de sesenta y seis años, para que comparezca en este Juzgado de Tudela á diligencia de reconocimiento de preso en causa que se instruye sobre hurto de ropa y dinero á dicho Mazo. Para que llegue á su noticia y cumpla con la comparecencia se expide el presente en Tudela á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Lázaro de Elejalde.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Guix y Albelda, vecino y del comercio de Valencia, hijo de D. Feliciano, difunto, y de doña Concepcion, mayor de veinticinco años, de estatura regular y pelo rubio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado y ausencia del actuario Moliner, Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente llamo y emplazo al joven Vicente Benito Valiente y á otro sugeto catalán, que se encontraban en compañía de Vicente Benito Abian al ser este detenido en la plaza del Mercado de esta ciudad, junto á la calle de las Armas, la tarde del catorce de Agosto último, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa contra el Abian. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Fuentes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Ugal y Gracia, natural de Magallon, contra el que se sigue causa criminal sobre robo, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oíré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren herederos de D. Fernando Sancho y Rodriguez, vecino que fué de la villa de Calanda, y Juez en comision de este partido, que falleció intestado en veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia, debiendo hacer presente que hasta la fecha ha comparecido D. Felipe Sancho y Rodriguez, vecino de dicha villa de Calanda, en el expediente de abintestato promovido á su instancia.

Dado en Sós á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Juan Caynela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Rafael José Crespo y Roche, natural y vecino de Alfajarin, para que en el término preciso de veinte dias, comparezcan en este mi Juzgado y expediente de abintestato, formado al efecto á instancia de D. Mariano Solsona, D. Florencio Murillo, doña Teresa Estéban y Ferrando, vecinos de esta ciudad, y de D. Juan Palacio, de Alfajarin, como ejecutores testamentarios de don Francisco Ravedan Crespo, y D. Santiago Alcolea, D. Vicente Alcolea, D. Antonio Castillon y doña Joaquina Alcolea, cónyuges, D. Manuel Guiral y doña Ramona Alcolea, tambien cónyuges; D. Tomás Ravedan y doña Luisa Alcolea, igualmente cónyuges, y D. Ignacio Balduque, vecinos de Alfajarin y sobrinos del finado; apercebidos que de no verificarlo se seguirá adelante el juicio entregando la herencia y parándoles el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta el dia únicamente han comparecido los anteriormente nombrados, á instancia de los cuales se sigue el expediente.

Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

El dia 16 del corriente, á las nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y casa de la administracion del excelentísimo señor Marqués de Camarasa diferentes cuartos de yerbas y parideras, que S. E. y sus señores hermanos poseen en los términos del lugar de Alfamen y los de Riola, con los pactos y condiciones que se manifestarán en el acto. (6, 10, 13)

SUBASTA.

A voluntad de sus dueños se venden en pública licitacion las fincas siguientes radicantes en los términos del pueblo de Torrijo.

Siete yugadas ó sean dos hectáreas 66 áreas y 98 centiáreas de tierra regadio en el Mariscon. de primera y segunda calidad, confrontante con Alejandro Agüero y Francisco Melendo.

Seis yugadas, ó sean dos hectáreas 28 áreas y 84 centiáreas de tierra regadio en el Cascajar, de segunda y tercera clase, lindan con Luis Lázaro y camino por medio.

El acto tendrá lugar el dia 10 de Setiembre á las once de su mañana en el despacho del Notario D. Francisco de Cavia, calle del Pino, núm. 2, (antes plaza del Carbon), bajo los tipos y condiciones que resultan del pliego formado al intento que obra en dicha Notaría, á donde podrán dirigirse personalmente ó por escrito los que se interesen en la subasta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1870. (6, 8)

MOLINO.

En el antiguo de Casa-blanca se muele trigo en pequeñas y grandes cantidades. (2)

IMPRENTA PROVINCIAL.